

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 14915**

**FECHA: 06 de marzo de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

En atención al oficio N° S-2019-007562 /DISPO 1ESTPO-29.25; con fecha 16 de Febrero de 2019, el grupo de protección ambiental y ecológico de la Policía Nacional - Seccional Córdoba, dejó a disposición de la Corporación, Cuarenta y Un (41) huevos de iguana, que fueron incautados a la altura del kilómetro 5 de la vía que de Lorica conduce a Montería y el cual ingresa mediante CNI N° 31RE19-0344, incautado a los señores OSMIRO MIGUEL SOTO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.153.366 expedida en Lorica -Córdoba y VICTOR MIGUEL VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.101.027 expedida en María la Baja -Bolívar.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N° 0028CAV2019 con fecha de 28 de febrero de 2019 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 15 de diciembre de 2020.

Que en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de Auto N°12055 del 15 de enero de 2021, ordenó la apertura de una Investigación Administrativa de carácter ambiental, en contra de los señores OSMIRO MIGUEL SOTO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.153.366 expedida en Lorica -Córdoba y VICTOR MIGUEL VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.101.027 expedida en María la Baja -Bolívar, por el presunto aprovechamiento ilícito, y tráfico ilegal de los recursos naturales renovables al ser capturados en flagrancia portando Cuarenta y un (41) huevos de iguana, infringiendo con ello las normas ambientales.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 14915**

**FECHA: 06 de marzo de 2023**

Que al no conocer la Corporación el domicilio exacto de los presuntos infractores, el día 23 de noviembre del 2022, se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto No. 12055 de 15 de enero de 2021, en la página web de la Corporación por el término de cinco días.

Que los señores OSMIRO MIGUEL SOTO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.153.366 expedida en Loricá -Córdoba y VICTOR MIGUEL VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.101.027 expedida en María la Baja -Bolívar, no comparecieron a la diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en mención, en la página electrónica de la Corporación, el día 15 de diciembre de 2022, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procedió a formular cargos contra de los señores OSMIRO MIGUEL SOTO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.153.366 expedida en Loricá -Córdoba y VICTOR MIGUEL VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.101.027 expedida en María la Baja -Bolívar, por la presunta infracción a normas ambientales, consistente en el presunto aprovechamiento ilícito, y tráfico ilegal de los recursos naturales renovables al ser capturados en flagrancia portando Cuarenta y Un (41) huevos de iguana, infringiendo con ello las normas ambientales, mediante el Auto N°14628 de 25 de enero de 2023.

Que procedió la Corporación a publicar por medio de página web, citación para diligencia de notificación personal del Auto N°14628 del 25 de enero de 2023, el día 25 de enero de 2023.

En atención a que no comparecieron a diligencia de notificación personal, procedió la corporación a publicar por medio de página web, notificación por aviso a los señores OSMIRO MIGUEL SOTO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.153.366 expedida en Loricá -Córdoba y VICTOR MIGUEL VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.101.027 expedida en María la Baja -Bolívar, publicando copia íntegra del acto administrativo en mención, el día 10 de febrero de 2023.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14915

FECHA: 06 de marzo de 2023

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

*Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Así mismo, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores OSMIRO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 14915

FECHA: 06 de marzo de 2023

MIGUEL SOTO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.153.366 expedida en Lórica -Córdoba y VICTOR MIGUEL VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.101.027 expedida en María la Baja -Bolívar para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores OSMIRO MIGUEL SOTO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.153.366 expedida en Lórica -Córdoba y VICTOR MIGUEL VARGAS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.003.101.027 expedida en María la Baja -Bolívar, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS**